

V. VISTA HERMOSA TOUR	PUERTO SANTA MARÍA	CADIZ	2001	AN-11249-2
V. VISTA TRAVEL	GRANADA	GRANADA	44	AN-16259-1
V. VITUR COSTA	KALAGA	KALAGA	1909	AN-29205-2
V. VIZCÁINO	ROQUETAS DE MAR	ALMERIA	1936	AN-04226-2
V. VOYAGE	ALGECIRAS	CADIZ	1906	AN-11204-2

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1993, de la Viceconsejería, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 16 de julio de 1990.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, dictó Sentencia con fecha 16 de julio de 1990, recaída en el Recurso contencioso-administrativo número 771/88, seguido a instancia de «La Esperanza Sociedad Benéfica» contra Resolución de 2 de marzo de 1988 que confirma en alzada la de 9 de octubre de 1987 de la Delegación Provincial de Granada de la entonces Consejería de Economía y Fomento, sobre expropiación, dictada en expediente número 13435/86, que fue desestimado por dicha Sala y que recurrido en apelación ante el Tribunal Supremo, recayó Sentencia con fecha 15 de febrero de 1993, por la cual se desestima dicho recurso de apelación deducido y confirma, en consecuencia, la dictada por la citada Sala, siendo declarado por ésta su firmeza en Derecho con fecha 5 de julio de 1993, acordándose además llevarla a cumplida efecto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dª Lourdes Torres de Oloriz en nombre de «La Esperanza Sociedad Benéfica» contra la resolución de 2.3.88 de la Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía que confirma otra anterior de 9.10.87 de la Delegación Provincial de Granada que había declarado la necesidad de ocupación de terrenos propiedad de la recurrente en favor de la entidad «Iberdol, S.A.», titular de la explotación minera existente en dichos terrenos y a los efectos de expropiación de los mismos, por aparecer ajustada a Derecho la resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la establecida en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto:

1º. Dar cumplimiento, a la Sentencia de 16 de julio de 1990.

2º. Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, a las efectos pertinentes.

3º. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

RESOLUCION de 24 de septiembre de 1993, de la Viceconsejería, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 23 de diciembre de 1991.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía dictó Sentencia, con fecha 23 de diciembre de 1991, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1418/89, seguido a instancia de «Coja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada, referente a la liquidación de 14.586.704 ptas., correspondiente al 2% de la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, relativa al ejercicio de 1986 y que recurrida en apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recayó Auto, con fecha 20 de enero de 1993, por el cual se tiene por Aportado y desistido al Apelante, confirmando en consecuencia lo meritado Sentencia de la referida Sala, siendo declarado por ésta su firmeza en Derecho con fecha 15 de julio de 1993, acordándose además llevarlo a cumplido efecto, cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Coja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada contra la resolución de la Coja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de fecha 19 de abril de 1989, confirmatoria en olzada del acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada de 31 de enero anterior, mantenida en trámite de reposición, contra una liquidación fijada a la recurrente en concepto del 2% sobre la cuota del Impuesto de Sociedades de ejercicio de 1986, estimándose ajustadas a Derecho tales actos, sin expresa condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la establecida en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de septiembre de 1993.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de agosto de 1993, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de El Garrobo (Sevilla). (BOJA núm. 88, de 12.8.93).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 7.764, columna 2ª, línea 37,

Donde dice:
«13» 4.132 ptas.

Debe decir:
«Hasta 13» 4.132 ptas.

En la página 7.765, columna 1ª, línea 12,

Donde dice:
«13» 2.961 ptas.

Debe decir:
«Hasta 13» 2.961 ptas.

Sevilla, 24 de septiembre de 1993

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de septiembre de 1992, por lo que se regula la concesión de una subvención al Arzobispado de Sevilla para la ejecución de las obras de nueva planta del Seminario Diocesano en Solar en el lugar que se indica.

Visto el Expediente presentado al efecto por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda para conceder una Subvención de mil trescientos veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesetas (1.326.936.195) con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.78200.33A, y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de mayo de 1993, por el que se me faculta para la firma del Convenio entre esta Consejería y el Arzobispado de Sevilla para la financiación de los edificios destinadas a Seminario Diocesano y Centro de Estudios Teológicos, suscrito en Sevilla a 1 de junio de 1993, y en cumplimiento de las obligaciones contraídas por esta Conse-

jería en virtud de las diferentes cláusulas del mismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 18 de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 5/83, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Arzobispado de Sevilla, para la ejecución de las obras de Nueva Planta del Seminario Diocesano en solar en Avda. de Bonanza, esquina Avda. de La Palmera de Sevilla, por un importe de mil trescientos veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento noventa y cinco pesetas (1.326.936.195 Pts), que representa el 100% de la inversión total.

Dicha subvención se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestaria y desglose de anualidades que a continuación se expresa:

Aplicación presupuestaria: 01.14.00.01.00.78200.33A.

Anulidad: 1993.

Importe: 265.387.239 pts.

Anulidad: 1994.

Importe: 796.161.717 pts.

Anulidad: 1995.

Importe: 265.387.239 pts.

La subvención comprende los conceptos que a continuación se enumeran:

A) Presupuesto de contrata	1.277.219.933.
B) Honorarios de Dirección de Obra de Arquitecto Superior	16.327.252.
C) Honorarios de Dirección de Obra de Arquitecto Técnico	16.327.252.
D) Honorarios de Análisis y Seguimiento de Plan de Seguridad e Higiene	538.421.
E) Liquidación de Tasas Municipales para obtención de Licencia de Obras	16.523.337.
TOTAL	1.326.936.195.

Las cantidades anteriores incluyen el IVA correspondiente.

El Proyecto Básico y de Ejecución que define las obras objeto de la presente Orden, ha sido informado favorablemente por esta Consejería con fecha 2 de marzo de 1993.

Segundo. La subvención se hará efectiva conforme a libramientos correspondientes a los siguientes conceptos:

1. A la concesión de la subvención se librará el 20% del total y que representa la totalidad de la anualidad 93.

2. Obra ejecutada, incluso parte proporcional de conceptos B, C y D e IVA del apartado primero, afectados por la baja de adjudicación, correspondientes a los trimestres naturales del ejercicio 94, por un importe total máximo igual al de la anualidad 94 antes especificado.

De igual forma se procederá durante el año 95, hasta agotar el 50% del presupuesto consignado a ese año.

3. Una vez librados los importes detallados en los dos apartados anteriores, restará el 10% de la totalidad de la subvención. Su libramiento se efectuará previa presentación del certificado de fin de obra expedido por la Dirección Técnica, y cuyo importe será el que resulte de deducir del último 10% restante el total de la Baja de Adjudicación.

Para el primer libramiento correspondiente a la anualidad 1994, además de la relación de obra ejecutada, será preceptiva la presentación de la siguiente documentación:

Justificante de haber abonado las tasas de Licencia Municipal de Obras a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Copia del Contrato suscrito por el Arzobispado de Sevilla y la Empresa Adjudicataria.

Programa de trabajo.

Acta de Comprobación de Replanteo e Inicio de Obras.

Para los restantes libramientos correspondientes a las sucesivas anualidades, será preceptiva la presentación de una relación valorada de las obras ejecutadas suscrita por los técnicos que integran la Dirección Facultativa, de acuerdo con los primeros párrafos de este apartado segundo; dicho documento deberá estar suscrito además por un representante de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y

por un representante del Arzobispado. Llevará igualmente el visto bueno del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos se apartará por el Arzobispado de Sevilla certificado de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención. Dentro del plazo de dos meses el Arzobispado remitirá a esta Consejería justificante de haber abonado a los distintos perceptores los importes correspondiente a los fondos recibidos.

Tercero. El organismo beneficiario se compromete a ejecutar las obras con total fidelidad al Proyecto aprobado por esta Consejería.

En caso de que se lleven a cabo modificaciones en el proyecto, su aprobación y financiación se regulará por la cláusula undécima del Convenio.

Cuarto. En el lugar de realización de las obras, deberá figurar un cartel durante el período de ejecución de las mismas, donde se hará constar la subvención de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, el presupuesto y el fin a que se destina.

Quinto. El Arzobispado no podrá otorgar prórrogas en la ejecución de las obras a la empresa adjudicataria, sin obtener previamente autorización de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Sexto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la Subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión objeto del presente convenio, pudiendo solicitar del Arzobispado de Sevilla la remisión de un informe mensual, junto con la documentación gráfica demostrativa de la situación real de las obras; asimismo, asistirá a la recepción de las obras un representante de la Consejería.

Séptimo. A los efectos del artículo 18 de la Ley 4/92, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, la concesión de la Subvención de esta Orden, será publicada en el BOJA.

Lo que comunico a V.V.II.; para su conocimiento y efecto.

Sevilla, 28 de septiembre de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

RESOLUCION de 29 de julio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación de autobuses del Prado de San Sebastián de Sevilla. (PD. 2841/93).

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, titular de la explotación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, ha solicitado ante esta Dirección General, con fecha 21 de diciembre de 1992, remisión de tarifas de aplicación en la explotación de la citada Estación.

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de 10 de febrero de 1992, de esta Dirección General (BOJA de 9 de febrero y 24 de marzo).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 187.3 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, que a